



La Organización del Bachillerato Internacional (IBO) tiene su sede en Ginebra (Suiza) y cuenta con cuatro oficinas regionales. Las solicitudes de autorización de los colegios se tramitan a través de la oficina regional correspondiente: África/Europa/Oriente Medio, Asia/Pacífico, América Latina, Norteamérica y el Caribe.

Procedimiento de solicitud de autorización para colegios solicitantes

A. Generalidades

Artículo 1: Ámbito de aplicación y definiciones

El presente documento recoge las condiciones que deben cumplir los colegios interesados en obtener autorización para ofrecer uno o más de los tres programas educativos desarrollados y administrados por la Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, "IBO"), a saber:

- el Programa del Diploma
- el Programa de los Años Intermedios (en lo sucesivo, "PAI")
- el Programa de la Escuela Primaria (en lo sucesivo, "PEP")

Artículo 2: Aceptación de los reglamentos y procedimientos de IBO

- 2.1 Los colegios solicitantes se comprometen a cumplir todas las normas y procedimientos establecidos por IBO relativos a la autorización para impartir los programas de IBO.
- 2.2 Las *Guías de solicitud de autorización* para el PEP, el PAI y el Programa del Diploma incluyen un formulario de solicitud que deberá utilizarse para solicitar la autorización.
- 2.3 Los colegios solicitantes declaran haber leído las guías pertinentes y aceptan el contenido de las mismas.

Artículo 3: Criterios de autorización

- 3.1 IBO tiene capacidad plena para admitir las solicitudes y conceder o denegar la autorización a cualquier colegio solicitante.
- 3.2 Para que se admita la solicitud de autorización de un colegio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - El colegio debe comprometerse a fomentar el entendimiento internacional a través de la educación, como se indica en la declaración de principios de IBO.
 - El colegio debe aceptar la filosofía del programa o programas de IBO que quiere impartir, tal como ésta aparece definida en los documentos pertinentes que describen cada programa.
 - El colegio deberá demostrar a IBO que su solicitud cuenta con la aprobación de las autoridades locales, regionales o nacionales, en caso de que la organización así lo requiera.
 - El colegio deberá haber completado adecuadamente el proceso de solicitud correspondiente al programa o programas de IBO que está interesado en ofrecer.

Artículo 4: Referencia al nombre y a los programas de IBO

- 4.1 Mientras dure el proceso de solicitud, los colegios solicitantes no podrán manifestar, ya sea oralmente o por escrito en la documentación del colegio, que cuentan con autorización para ofrecer los programas de IBO. Sólo los colegios que hayan recibido autorización del director general para ofrecer uno o más programas de IBO podrán denominarse “colegios del mundo del BI” o hacer referencia al nombre y a los programas de IBO conforme a lo estipulado en las *Normas para los colegios autorizados*.
- 4.2 Una vez hayan presentado el formulario de solicitud, de conformidad con el apartado 8.2 del presente documento, los colegios solicitantes podrán definirse como tales en caso de ser necesario para obtener fondos o por motivos de cualquier otra naturaleza. No obstante, cualquier referencia que el colegio haga de sí mismo como colegio solicitante deberá hacerse aceptando el riesgo de que la solicitud sea denegada. IBO declina toda responsabilidad que pudiera derivarse en caso de denegarse la autorización según lo estipulado en el artículo 14 del presente documento.

Artículo 5: Colegios con varios campus

- 5.1 Si un colegio se compone de dos o más campus, cada uno de ellos se considerará una unidad independiente y deberá reunir todas las condiciones recogidas en el presente documento para obtener la autorización.
- 5.2 En algunos casos, IBO reconoce que un programa pueda, por razones prácticas, enseñarse en dos o más campus de un mismo colegio, y que éstos puedan estar situados a una cierta distancia unos de otros. Para que, en este tipo de circunstancias, el colegio pueda considerarse como una entidad única a los fines del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir las siguientes condiciones:
- (a) una misma persona actúa como responsable educativo del programa en todos los campus
 - (b) existe solamente un coordinador del programa de IBO para todos los campus
 - (c) existe una articulación horizontal y vertical del programa a nivel de todos los campus
 - (d) el personal de todos los campus se reúne frecuentemente para la planificación en equipo.
- 5.3 A los efectos de la autorización de un programa, IBO se reserva el derecho de decidir lo que constituye un colegio con varios campus.

Artículo 6: Programa PAI compartido

En los casos donde uno o más colegios impartan los primeros años del PAI y otro colegio imparta los últimos años del programa, siempre que haya continuidad pedagógica, IBO considerará este tipo de circunstancias como de un solo programa. Solamente el último colegio se considerará destinatario a los efectos de la facturación y los despachos de materiales curriculares.

B. Procedimiento de solicitud

Artículo 7: Etapas y condiciones de la solicitud

- 7.1 El proceso de solicitud consta de dos etapas en el caso del Programa del Diploma y de tres etapas en el caso del PAI y del PEP. Las *Guías de solicitud de autorización*, disponibles en las oficinas regionales de IBO, incluyen información detallada sobre los aspectos administrativos del proceso de solicitud: las cuestiones que deben tratarse,

un calendario, la lista de documentos necesarios que deben aportarse y la tasa correspondiente.

- 7.2 Las tasas de solicitud figuran en la escala de tasas del BI y no son reembolsables. Todos los gastos vinculados al proceso de solicitud correrán a cargo de los colegios solicitantes. Cualquier gasto en que incurran los colegios solicitantes antes, durante o después del proceso de solicitud será a su cuenta y riesgo y no podrá reclamarse a IBO en caso de denegarse la autorización.
- 7.3 Ninguna medida tomada o declaración oral o escrita hecha por representantes de IBO durante el proceso de solicitud deberá interpretarse como indicio o garantía implícita o explícita de que se va a conceder la autorización al colegio solicitante.
- 7.4 IBO declina toda responsabilidad por cualquier perjuicio, directo o indirecto, que pueda sufrir el colegio solicitante en relación con el proceso de solicitud.

Artículo 8: Primera etapa: estudio de viabilidad e identificación de recursos

- 8.1 Durante la primera etapa, el colegio llevará a cabo un estudio interno de viabilidad de la puesta en práctica del programa o programas de IBO en el colegio, mediante un análisis exhaustivo de la filosofía y el currículo del programa o programas de IBO que quiere ofrecer y de los recursos necesarios para ofrecerlo(s), basándose para ello en documentos de IBO.
- 8.2 Si, una vez concluido el estudio interno de viabilidad, el colegio decide solicitar la autorización para ofrecer los programas de IBO, deberá presentar ante su oficina regional la sección pertinente del formulario o formularios de solicitud debidamente cumplimentada.

Artículo 9: Segunda etapa (sólo para el PAI y el PEP): período de implementación de prueba

- 9.1 Esta etapa sólo es aplicable a los colegios interesados en obtener autorización para ofrecer el PAI o el PEP.
- 9.2 Durante esta etapa, los colegios deberán poner en marcha todos los procedimientos y recursos necesarios para impartir el programa o programas de IBO elegido(s). Deberán nombrar a un coordinador para el programa y los profesores deberán recibir capacitación proporcionada o aprobada por IBO.
- 9.3 Una vez cumplido lo anterior, el colegio solicitante deberá comunicar a la oficina regional de IBO correspondiente su intención de impartir los cursos del programa o programas elegido(s) durante un período de prueba.
- 9.4 El colegio deberá entonces impartir el programa o programas de IBO elegido(s) durante un período de prueba de al menos un año, durante el cual recurrirá a la oficina regional de IBO correspondiente para que lo asesore y oriente cuando sea necesario.
- 9.5 Podrá organizarse una visita al colegio para proporcionarle más orientación.

Artículo 10: Etapa final: visita al colegio

- 10.1 Una vez recibida la solicitud formal de autorización para ofrecer el Programa del Diploma, la oficina regional de IBO correspondiente organizará la visita de una delegación de IBO al colegio. El objeto de esta visita es evaluar y preparar un informe interno sobre la capacidad del colegio para ofrecer el programa, sobre la base de los requisitos establecidos por IBO. Todos los gastos que se deriven de esta visita correrán a cargo del colegio solicitante.
- 10.2 Finalizado el período de prueba en los colegios interesados en ofrecer el PAI o el PEP, y una vez recibida la solicitud cumplimentada, la oficina regional de IBO

correspondiente organizará la visita de una delegación de IBO al colegio. El objeto de esta visita es evaluar y preparar un informe interno sobre la capacidad del colegio para ofrecer el programa, sobre la base de los requisitos establecidos por IBO. Todos los gastos que se deriven de esta visita correrán a cargo del colegio solicitante.

C. Decisión final de IBO

Artículo 11: Procedimiento

- 11.1 La oficina regional de IBO correspondiente enviará al director general de IBO la solicitud del colegio y el informe de la delegación visitante.
- 11.2 El director general tomará la decisión final en todas las solicitudes presentadas por los colegios, tras consultar con la oficina regional correspondiente y teniendo en cuenta el informe de la delegación visitante.
- 11.3 El director general podrá conceder, aplazar o denegar la autorización para ofrecer un programa de IBO.

Artículo 12: Autorización

Si el director general estima que la solicitud de un colegio reúne todos los requisitos exigidos por IBO, se concederá la autorización para ofrecer el programa o programas de IBO correspondientes conforme a lo establecido en las *Normas para los colegios autorizados* que se adjuntan al formulario o formularios de solicitud del colegio. El colegio recibirá una carta de autorización del director general desde la sede de IBO en Ginebra (Suiza).

Artículo 13: Aplazamiento de la autorización

- 13.1 Podrá aplazarse la autorización para ofrecer un programa si IBO considera que antes deben introducirse ciertos cambios o mejoras en el colegio.
- 13.2 En tal caso, el director de la oficina regional de IBO correspondiente comunicará por escrito al colegio qué cambios o mejoras deben realizarse, por ejemplo, en lo referente a materiales, recursos y lenguas. En su carta, el director regional fijará un plazo para presentar las pruebas de que se han introducido dichos cambios. Podrá organizarse una segunda visita al colegio, que correrá a cuenta del colegio solicitante.
- 13.3 Si IBO estima que los cambios o mejoras propuestos han sido debidamente introducidos, se concederá la autorización.

Artículo 14: Denegación de la autorización

- 14.1 IBO tiene capacidad plena para denegar la autorización para ofrecer cualquier programa de IBO a los colegios que la soliciten.
- 14.2 En caso de denegarse la autorización, el director general señalará sumariamente las razones que han motivado esta decisión. Su decisión será concluyente, no podrá ser revisada o apelada.

Artículo 15: Nuevas solicitudes

IBO sólo admitirá nuevas solicitudes si han transcurrido al menos dos años desde la solicitud anterior. Las nuevas solicitudes están sujetas a las mismas condiciones que las solicitudes iniciales.

D. Disposiciones finales

Artículo 16: Derecho aplicable

Este *Procedimiento para colegios solicitantes* y cualquier otro documento relativo al proceso de autorización se regirán por la legislación suiza.

Artículo 17: Arbitraje

- 17.1 Cualquier controversia que surja en relación con lo estipulado en este o en cualquier otro documento relativo al proceso de autorización se someterá a la decisión final de tres árbitros según las *Reglas de Arbitraje* de la Cámara de Comercio e Industria de Ginebra
- 17.2 El proceso de arbitraje tendrá lugar en Ginebra (Suiza).
- 17.3 El proceso de arbitraje tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Organización del Bachillerato Internacional
En Ginebra, a 1 de noviembre de 2001.
Actualizado el 1 de julio de 2005.

© IBO, 2001, 2005